

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2013-00080-00.  
Dte: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4 CESIONARIO ENCORE S.A.S.  
Ddo: JAIME RODRÍGUEZ CALA C.C. 13.493.732

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a doce (12) de agosto de Dos Mil veinte  
(2.020).**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuenta corrientes y de ahorros o títulos de depósitos a término que posea el demandado **JAIME RODRÍGUEZ CALA C.C. 13.493.732**, en las entidades financieras **BANCO MUNDO MUJER**; Líbrense el respectivo oficio de conformidad con el artículo 593 y 44 del C. G. del P. En cuanto respecta a la cuenta de ahorro efectúese respetando el límite de inembargabilidad.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo a la suma de cuarenta millones de pesos m/l (\$ 40'000.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.  
CANTON DE CANTABER  
ASOCIACION DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
Hoy 3 AGO 2020

SECRETARIO



C.S.  
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2016-00031-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 12 DE AGOSTO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo electrónico suscrito por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA MILENA VILLAMIZAR PARADA**, por **pago de las cuotas en mora**, conforme lo motivado.

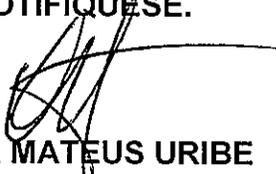
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

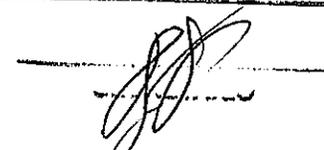
**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.) DE SANTANDER  
ANOTACION EN LIBRO  
La providencia de este auto notifica por  
Anotación en Libro  
Hoy 13 AGO 2020





**EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO N° 544054003001-2016-00620-00**

Los Patios, Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Estudiado el diligenciamiento, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5° del artículo 42 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento; así las cosas, teniendo en cuenta que en la liquidación de costas efectuada por el despacho (F. 105 C. Ppal.) se omitió incluir el valor correspondiente a la Notificación obrante a folio 74 y de igual manera se cometió una imprecisión en la sumatoria total de los conceptos allí discriminados, es por lo que en virtud del control de legalidad establecido en el Art. 132 de la norma ibídem, ha de dejarse sin efecto la mencionada liquidación y por secretaría **ORDÉNESE** rehacerla nuevamente, conforme a lo aquí dispuesto.

Ahora bien, previo a resolver la petición vista a folios 106 al 128, en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, el despacho ha de requerir a la parte ejecutante a fin allegue copia del Contrato de Fiducia Mercantil No. 053-2017 celebrado entre FIDUAGRARIA S.A. y la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. DISPROYECTOS LTDA., en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, a efectos de establecer efectivamente la calidad de vocera y administradora con que dice actuar la demandante- cesionaria; por tal razón **REQUIÉRASE** a la mencionada parte para que allegue la documentación pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 13-08-2020

  
Secretario



Demanda ejecutiva singular con medidas cautelares.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00782-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., doce (12) de agosto de dos mil veinte  
(2020)**

En atención a la solicitud elevada por el demandado JUAN CARLOS SABBAGH P, obrante a folio que antecede del expediente, donde solicita la expedición de un nuevo oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, con el fin de levantar la medida de embargo; el despacho por ser viable y procedente a ello accede en consecuencia por secretaria expídase nuevo oficio a efecto sea levantada la medida cautelar conforme lo solicitado por el peticionario y remítase por correo electrónico a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad. Comuníquesele lo decidido al peticionario

**CUMPLASE.**

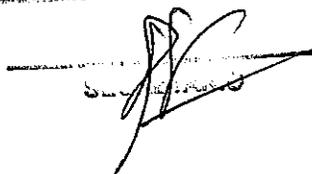
El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES  
BOGOTÁ, D.C.  
La providencia en este caso notifica por  
Anotación en libro  
Hoy 13 AGO 2020





C.G. DEL P.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00046-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 12 DE AGOSTO DE 2020

En atención al escrito allegado por el apoderado de la demandada OLGA ESPERANZA DEL CARMEN PEÑA CASTRO, dentro del proceso de insolvencia económica, donde solicita se le informe si dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, existe CONDENA EN COSTAS procesales en firme y por qué suma; infórmesele que revisado el plenario se pudo establecer que a la fecha no se ha efectuado liquidación de costas dentro del proceso de marras. ACLARÁNDOLE que en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución adiado 13 de marzo de 2018, la parte ejecutada fue condenada en costas, e igualmente se señalaron como agencias en derecho la suma de \$ 480.000,00; oficiese anexando copia de la mencionada providencia.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 13-08-2020

Secretario



**EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO N° 544054003001-2017-00372-00**

**DTE.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
NIT N° 899.999.284-4**

**DDO.: JAVIER ALONSO SÁNCHEZ LEÓN CC N° 13.467.076**

Los Patios, Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver la petición vista a folios 118 al 136 del C. Ppal., en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, el despacho ha de requerir a la parte ejecutante a fin allegue copia del Contrato de Fiducia Mercantil No. 053-2017 celebrado entre FIDUAGRARIA S.A. y la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. DISPROYECTOS LTDA., en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, a efectos de establecer efectivamente la calidad de vocera y administradora con que dice actuar la demandante- cesionaria.

Así mismo, se observa que No se allegó certificado de existencia de la mencionada entidad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. DISPROYECTOS LTDA. donde se advierta su Representación Legal en cabeza del Dr. RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE; toda vez que el aportado, obrante a folio 136 se presenta incompleto; por tal razón REQUIÉRASE a dicha parte para que allegue la documentación pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 13-08-2020

  
Secretario



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 54-405-40-03-001-2017-00399-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 95 del Cuaderno Ppal., **ORDÉNESE** por secretaría nuevamente la inclusión de los datos de los demandados CAMILO VIVIESCAS NIÑO Y SANDRA PATRICIA BONILLA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; según lo según lo dispuesto en el Artículo 108 del C.G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la Designación de Curador Ad- Litem si a ello hubiere lugar.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente los oficios No. 260 de fecha 07 de Mayo de 2019 y No. 091 de fecha 24 de Febrero de 2020, provenientes del Juzgado Segundo de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bucaramanga, obrantes a folios 94 y 100, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 13-08-2020

Secretario





Demanda: ejecutiva Hipotecario.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00610-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., doce (12) de agosto de dos mil veinte  
(2020)**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes embargados en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma.

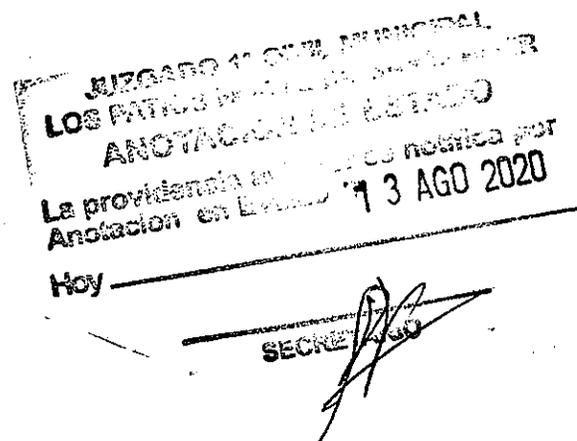
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr





**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS  
PATIOS N.S.**

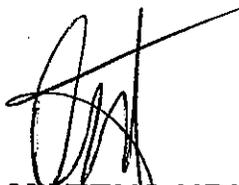
Los Patios N.S., doce (12) de agosto de dos mil veinte  
(2020)

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo pericial del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada **NANCY DUARTE HERNANDEZ**, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, por la suma de \$ **81.172.350,00**, obrante a folio 101 a 106 del expediente, por considerar que es el precio real e idóneo.

En cuanto a lo solicitado por la demandada en escrito visto a folio 100 y 107 del expediente, remítasele vía correo electrónico copia de la sentencia y/o auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 25 de julio de 2018. Oficiese.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

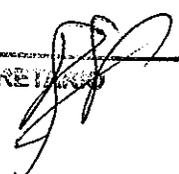
**NOTIFÍQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**  
Juez

Rjmr.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DE NANTUCKET  
ANOTACIÓN EN ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado **13 AGO 2020**  
Hoy \_\_\_\_\_



SECRETARIO



C.G. DEL P.

Proceso: EJECUTIVO  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00462-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 12 DE AGOSTO DE 2020

En atención al escrito allegado por la codemandada en insolvencia MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO, y el promotor del trámite de insolvencia, donde solicitan la entrega de los depósitos judiciales que existen dentro del proceso de a referencia a favor de la insolventada; es por lo que previo a resolver lo pertinente OFÍCIESE al Juzgado Civil del Circuito de los Patios N.S. para que nos informe el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural comerciante adelantado por la señora MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO, Rdo con el Nro. 540013103002-2019-00149-00.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATENS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 13-08-2020

Secretario



C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular.  
Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00434-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 12 DE AGOSTO DE 2020

En atención a la petición hecha por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito visto a folio que antecede y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de la demandada **ERIKA LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto libró mandamiento de pago de fecha 01 de octubre de 2019.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANCIANOS DE ESTADO  
La providencia se dio a conocer por  
Anotación en Libro  
Hoy 13 AGO 2020

SECRETARIO



Demanda: Ejecutivo  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00434-00



Los Patios (N. de S.), 12 DE AGOSTO DE 2020

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia los oficios, procedentes de las diferentes Entidades Bancarias, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

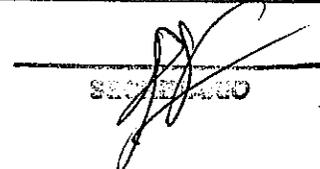


**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.) - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION EN LIBRO

La providencia de este día se notifica por  
Anotación en Libro

Hoy 13 AGO 2020



SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.**

Los Patios, Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Veinte (20) de Agosto de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, donde se agotarán en **una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- Téngase como tales las documental legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **2 al 7 y 18 al 21** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

- Téngase como tales las documental legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **44 al 67** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les **REQUIERE** para que comparezcan a ésta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el **LINK** de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**





S.S.  
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00506-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

Los Patios (N. de S.), 12 DE AGOSTO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por **CONJUNTO CERRADO LA PALESTINA CAMPESTRE HP** contra **ELISEO SÁNCHEZ ALBARRACÍN**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)  
AMpliación del Estado  
La provisión de este auto notifica por  
Atención en el día  
13 AGO 2020  
Hoy  
SECRETARIO



Proceso: Verbal –Sumario  
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00057-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte  
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL SUMARIO**, propuesta por **MARIELA SOLANO GUEVARA** contra **CINDY CHARLOTTE REYES SINIESTRA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 390 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión; es por lo que se,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO:** Tramítese la demanda por el proceso verbal sumario.

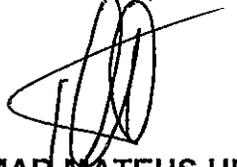
**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **CINDY CHARLOTTE REYES SINIESTRA**, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

**CUARTO:** Conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de cinco millones trescientos treinta mil doscientos pesos (\$ 5'330.200,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada.

**QUINTO:** Requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de quienes conforman la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

**SEXTO:** Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE  
Juez

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia a favor se notifica por  
Anotacion en Estado 13 AGO 2020  
Hoy \_\_\_\_\_  
SECRETARIO



Demanda: ejecutiva hipotecaria.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00066-00.  
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**  
Ddo: **MÓNICA MARCELA TORRES HIGUERA C.C. 1.094.366.455**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

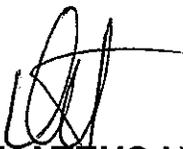
**Los Patios N.S., doce (12) de agosto de dos mil veinte  
(2020)**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante y como quiera que en este momento procesal el despacho advierte, que en el numeral **CUARTO** de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago del pasado 01 de julio de 2020, se incurrió en un error al transcribir el número de matrícula inmobiliaria **(260-278787)**, cuando el correcto es **260-286343**; en consecuencia habrá de corregirse en ese sentido el numeral **CUARTO** del auto de fecha 01 de Julio de 2020.

Aclarando que este auto hace parte integral del auto fechado 01 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
ANOTACION EN LIBRO  
La providencia de este auto deberá ser  
Anotación en Libro  
Hoy \_\_\_\_\_ 3 AGO 2020



SECRETARIO



**Demanda Divisorio – Menor Cuantía**

**Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00072-00**

**Dte: MARÍA ESPERANZA BENJUMEA HERRERA C.C. 60.359.975**

**Ddo: EDGAR EDUARDO FLÓREZ HERNÁNDEZ C.C. 88.204.369**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS  
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S. doce (12) de agosto de dos mil veinte  
(2.020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **MARÍA ESPERANZA BENJUMEA HERRERA** contra **EDGAR EDUARDO FLÓREZ HERNÁNDEZ**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 406 del C. G. del P. y demás normas concordantes, y siendo éste despacho competente en razón a la naturaleza del asunto, por lo que se procederá a su admisión y se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda DIVISORIA de la referencia, adelantada por **MARÍA ESPERANZA BENJUMEA HERRERA** contra **EDGAR EDUARDO FLÓREZ HERNÁNDEZ**.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE éste auto al demandado **EDGAR EDUARDO FLÓREZ HERNÁNDEZ**, en forma personal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**TERCERO:** DÉSELE a esta demanda el trámite de proceso divisorio de menor cuantía.

**CUARTO:** SE ORDENA la inscripción de la presente demanda, en la matrícula inmobiliaria N° **260-149536**, Librese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**

Juez

RJMR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. - CÚCUTA - GUAYARA  
ADMISION DE LA DEMANDA POR  
LA PRESENTACION DE LA DEMANDA  
Hoy \_\_\_\_\_ 3 AGO 2020  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., doce (12) de agosto de dos mil veinte  
(2.020).**

A través de memorial que precede, el apoderado de la parte demandante, manifiesta que los demandados efectuaron la entrega del inmueble, por tal razón solicita la terminación del proceso, es por lo que habiendo desaparecido las causas que dieron origen a la demanda; es por lo que el despacho accede a ello, y se,

**RESUELVE**

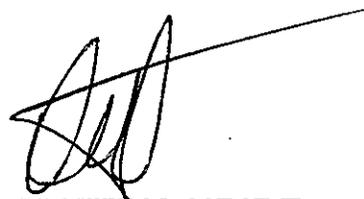
**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por **MARÍA LUISA SALAZAR CHINCHILLA** contra **RUTH ALEIDA PARADA DURAN** y **VÍCTOR ALFONSO LEAL LOAIZA**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DESGLÓSESE los documentos base de la presente acción y hágasele entrega a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL,  
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.  
ANOTACIÓN EN LIBRO  
La providencia que se notifica por  
Anotación en Libro 13 AGO 2020  
Hoy \_\_\_\_\_

  
SECRETARIO



Oralidad

Proceso MONITORIO  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2020-00128-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 12 DE AGOSTO DE 2020

Se encuentra al despacho la presente demanda MONITORIA de la referencia, presentada por **KATHERINE NUNCIRA ESTRADA**, contra **JONNATAN FABIÁN ARIAS SEPÚLVEDA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que la demanda adolece del requisito establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, es decir, no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos al extremo pasivo conforme lo estipula la norma en cita.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1 y 2 del inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 6 del decreto 806 de 2020; se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda verbal, por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO : CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las irregularidades presentadas, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** Téngase al doctor **CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)  
ANOTADO EN EL LISTADO  
La providencia se notifica por  
Anotación en el Listado  
13 AGO 2020  
SECRETARIO



Oralidad

Demanda: REIVINDICATORIA  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2020-00129-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 12 DE AGOSTO DE 2020

Se encuentra al despacho la presente demanda REIVINDICATORIA de la referencia, presentada por **GIORDANA CONSTANZA HERNÁNDEZ MIRANDA**, contra **TALCIRA FRANCO CAÑIZARES**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que en el poder no se registra el correo electrónico del profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1 y 2 del inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 6 del decreto 806 de 2020; se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda verbal, por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO : CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las irregularidades presentadas , so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** Téngase al doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.)  
MUNICIPIO DE LOS PATIOS  
La presente demanda se archiva por  
Admisión en Litigio 13 AGO 2020

Hoy \_\_\_\_\_

  
SECRETARIO



Demanda: verbal – sumario (Restitución de Inmueble).  
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00130-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., doce (12) de agosto de dos mil veinte  
(2.020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **WILLIAM ALFONSO RAMÓN CARRILLO**, contra **NANCY JACINTA SANA TOLOSA** y **DIEGO ANDRÉS SANA TOLOSA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo auto admisorio, si no se observara que existe una indebida acumulación de pretensiones pues la pretensión QUINTA no guarda congruencia con la acción incoada de restitución de inmueble que persigue es la terminación del contrato y la entrega del bien inmueble dado en arrendamiento, conforme lo preceptúan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P.; por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **MANUEL JOSE CABRALES DURAN**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



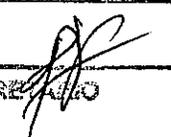
**OMAR MATEUS URIBE**  
JUEZ

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE BACHOQUER  
ANOTACION DE ESTRADO

La providencia número 00 se notifica por  
Anotación en Libro 13 AGO 2020  
Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARÍA





Oralidad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00131-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), DOCE (12) DE AGOSTO DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LUIS ANTONIO FLÓREZ VERA**, contra **URIEL CAMARGO ALVARADO**, **NANCY EDMIT GRANADOS MOGOLLÓN** y **ELBER URIEL CAMARGO GRANADOS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que en el poder no se registra el correo electrónico del profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Igualmente se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si el título ejecutivo en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

**TERCERO:** Téngase al doctor **BERNARDO XAVIER CRISTANCHO VILLAMIZAR**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 13-08-2020

Secretario

